

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**SEGUNDA ADITIVA A LAPROPOSICIÓN No. 57 MAYO 4 DE 2022
COMISIÓN SÉPTIMA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Federación Nacional de Cafeteros:

1. Indique en cuánto incrementaron los pasivos que la Cooperativa de Caficultores de Andes tiene con la Federación Nacional de Cafeteros durante el periodo de intervención ordenado por la Supersolidaria y explique los rubros a los que se deben dichos incrementos.

RTA. Al 8 de noviembre del año 2019, fecha de inicio del periodo de toma de posesión establecida en la Resolución 2019300005705 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Cooperativa de Caficultores de Andes le adeudaba a la Federación Nacional de Cafeteros, como entidad de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, la suma de \$6.771.697.643, según el siguiente detalle:

Concepto	Valor Federación Nacional de Cafeteros	Valor Fondo Nacional del Café
Línea de Financiamiento - Fertilizantes		\$890.584.297
Línea de Financiamiento - Café		\$5.761.263.016
Arrendamientos		\$4.284.554
Venta Semillas de Café	\$26.070.000	
Servicios Tecnológicos	\$89.022.631	
Otros Conceptos	\$473.145	
Total	\$115.565.776	\$6.656.131.867

Al día 10 de marzo de 2022, fecha en la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la liquidación forzosa administrativa de la cooperativa en cuestión, dicha cooperativa le adeudaba a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en su condición de entidad de derecho privado la suma de \$1.258.000 correspondiente a venta de semillas de café.

En cuanto a negociaciones de compra de café con entrega futura, al 31 de diciembre de 2021 la Cooperativa de Caficultores de Andes presentaba retrasos por 9.465.262 de kilogramos de café

2. Informe qué tipo de relación contractual adquirió la Cooperativa de Caficultores de Andes con la Federación Nacional de Cafeteros por motivo de ventas de café a futuro, para los años 2019, 2020 y 2021 y sírvase remitir copia y sustento documental de dicha relación contractual.

RTA. Los contratos de café con entrega a futuro están enmarcados dentro de la política cafetera que, desde el 2001, ha venido promulgando el Comité Nacional de Cafeteros y siendo implementada por la Federación Nacional de Cafeteros en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café. Como cualquier acuerdo de voluntades, los contratos de café con entrega futura son el resultado de las fijaciones y los convenios celebrados entre la Cooperativa de Andes y la FNC como administradora del Fondo Nacional del Café. Dichas manifestaciones de voluntad constan en distintos documentos que, bajo diferentes modalidades legales, consagra y permite nuestra legislación para regular la forma en que los particulares acuerdan sus negocios jurídicos y obligaciones.

Es de advertir, como bien sabe el Honorable Congreso de la República, que la FNC como administradora del Fondo Nacional del Café se constituye en uno de los actores del mercado cafetero y, bajo dicha condición, la información que se está solicitando está relacionada con la comercialización del café y por ende es de carácter reservado, toda vez que se trata de un insumo que puede afectar la sana competencia y desarrollo de este mercado.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, referente a la información y documentos reservados, “*Sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...) 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008. 6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos. [...]*” (se subraya y resalta). En ese mismo orden, el artículo 61 del Código de Comercio colombiano, atinente a la reserva de los libros y papeles de los comerciantes, y extensible a la FNC por virtud de lo reglado en el artículo 100 del mismo Código¹, señala que “**Los libros y papeles del comerciante** (entre ellos los de contabilidad) **no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.** [...]” (se subraya y resalta).

¹ “Artículo 100. Se tendrán como comerciales, para todos los efectos legales, las sociedades que se formen para la ejecución de actos o empresas mercantiles. Si la empresa social comprende actos mercantiles y actos que no tengan esa calidad, la sociedad será comercial. Las sociedades que no contemplen en su objeto social actos mercantiles, serán civiles. Sin embargo, cualquiera que sea su objeto, las sociedades comerciales y civiles estarán sujetas, para todos los efectos, a la legislación mercantil.”, Código de Comercio colombiano.

La información que se ha podido revelar ya se encuentra en poder de esa célula congresional, mediante las respuestas a los anteriores requerimientos.

3. Sírvase remitir copia de las cuentas de cobro remitidas por la Federación Nacional de Cafeteros a la Cooperativa de Caficultores de Andes y el sustento para cada una de ellas.

RTA. Reiteramos lo indicado para la respuesta a la pregunta número 2.

4. Indique el valor de los recursos comprometidos del Fondo Nacional del Café en las operaciones de contratos a futuros.

RTA. Al 31 de diciembre de 2021 la Cooperativa de Caficultores de Andes presentaba retrasos por 9.465.262 de kilogramos de café, los cuales corresponden a compras de café con entrega futura.